

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía María Álvarez Martín, contra la Resolución de 8 de marzo de 1994, que le denegó el recurso de reposición frente a la pretensión dicha, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

#### 4555

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.521/1994, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 30 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3.521/1994, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 13 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 23 de octubre de 1991, que convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón de Román Díez en nombre de Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), contra la Resolución de 13 de febrero de 1993, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden de 23 de octubre de 1991 que convocó el concurso, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena a costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

#### 4556

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado una sentencia el 3 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado por el interesado contra otra de 12 de noviembre de 1991, que le denegó su solicitud de complemento específico y de productividad.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García, por ser el acto impugnado conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer una especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### 4557

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo respondedor de radar, marca «Nova Marine», modelo RT-900 (MK-3) para uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa ENISA, con domicilio en Francisco Navacerrada, número 10, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo respondedor de radar, marca «Nova Marine», modelo RT-900 (MK-3), para uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Resoluciones OMI 694 (17) y 802 (19).

Reglas III/6.2.2 y IV/7.1.3 del SOLAS 1988,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Respondedor de radar.

Marca: «Nova Marine», modelo: RT-900 (MK-3).

Número de homologación: 87.0007.

La presente homologación es válida hasta el 31 de julio de 1998.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

#### 4558

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se anuncia la apertura del plazo de presentación de proyectos susceptibles de ser financiados por el instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) de la Unión Europea.*

Mediante el Reglamento (CEE) 1973/1992, del Consejo, de 21 de mayo, la Unión Europea creó un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).

De acuerdo con lo establecido en el propio Reglamento comunitario, este instrumento financiero se ejecutará por etapas, la primera de las cuales ha finalizado el 31 de diciembre de 1995.

Debido a la contribución positiva del instrumento LIFE al cumplimiento de los objetivos de la política comunitaria de medio ambiente, las instituciones comunitarias han considerado oportuno iniciar una segunda etapa de cuatro años que concluirá el 31 de diciembre de 1999 y para